

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL N° 03-2024.- RELACIONADA AL GOCE DE VACACIONES DE LOS SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

CONSIDERANDO: Que la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**. Se crea como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema. De conformidad a la Ley de Carrera Administrativa Municipal en su Artículo número 8.

CONSIDERANDO: Que la Ley De Carrera en su Artículo 2.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**. La presente Ley es aplicable al personal permanente de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema.

CONSIDERANDO: Que la Ley De Carrera en su Artículo **3- PERSONAL EXCLUIDO**. Quedan excluidos de la Carrera Administrativa Municipal, los siguientes servidores: **1.** Las autoridades electas para desempeñar cargos de elección popular; **2.** Los asesores, consultores, miembros de juntas, consejos, comisiones, comités y otros organismos colegiados similares que no tengan otra función oficial permanente; **3.** El personal contratado para la realización de una obra, proyecto o un servicio determinado que tenga carácter temporal; **4.** Las personas que presten servicios técnicos o especializados en virtud de un contrato especial; **5.** Las personas que presten servicios con carácter interino, excepto los que ostenten nombramiento previo y pertenezcan a la Carrera Administrativa Municipal; **6.** El personal de confianza del Alcalde Municipal; y, **7.** Los empleados por jornada.

CONSIDERANDO: Que la Ley De Carrera en su Artículo 41.- **PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD DEL EMPLEO MUNICIPAL**. Las Municipalidades y demás entidades del sistema, debe proteger a su personal en el ejercicio del cargo, le deben dar el trato y la consideración social según su jerarquía y a la dignidad del empleo.

CONSIDERANDO: Que la Ley De Carrera en su Artículo 43. **DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PERMANENTES**. Los empleados permanentes protegidos por esta Ley y sus Reglamentos gozarán de los derechos siguientes: **1.** Obtener el pago regular y completo de su remuneración y demás derechos adquiridos de conformidad a leyes especiales. Con todo, pueden hacerse aquellos descuentos autorizados por los propios servidores públicos, por las leyes o por resolución de los tribunales de justicia; **2.** La permanencia en el cargo y en consecuencia, a no ser trasladados, degradados o despedidos, sin justa causa y sin observancia del procedimiento legalmente establecido; **3.** Ser promovidos a cargos de mayor jerarquía y sueldos, previa comprobación de su eficiencia y méritos; **4. Vacaciones anuales remuneradas de conformidad con lo establecido en esta Ley;** **5.** Licencia remunerada por razones justificadas como enfermedad, gravidez, accidentes de trabajo, duelo, matrimonio, estudio y programas de

adiestramiento, de conformidad como lo que determine el Reglamento respectivo; **6.** Gozar de los beneficios que establece la Ley del Seguro Social en la forma que se determine en los reglamentos y programas de las respectivas instituciones; **7.** Cuando el despido injustificado surta efecto y firme que sea la sentencia condenatoria respectiva, el trabajador tiene derecho, a su elección, a una remuneración en concepto de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios y a las indemnizaciones legales y convencionalmente previstas; o, a que se le reintegre al trabajo con el reconocimiento de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios. **8.** Jubilación cuando el empleado haya sido incorporado a uno de los regímenes de previsión social;

9. A recibir un trato justo y respetuoso acorde a su dignidad personal en el ejercicio de su cargo; **10.** En caso de que los servidores públicos fueren cancelados o despedidos de su cargo sin justa causa, tendrán derecho al pago de vacaciones, aguinaldos y cesantía, completa o proporcional según corresponda. **11.** A que se le reintegre a su puesto, cuando habiendo sido llamado a prestar el servicio militar, haya cumplido con el mismo y presente su comprobante de baja dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la misma; **12.** A permiso con goce de salario para asistir a asambleas, congresos, reuniones de trabajo, cursos de capacitación, así como para cumplir obligaciones impuestas por la Ley, comisiones relacionadas con la Organización Gremial a la cual esté afiliado; y, **13.** Los demás establecidos en esta Ley y su Reglamento. Con excepción de los derechos de estabilidad en el cargo e indemnizaciones por terminación de la relación de carrera administrativa, los demás derechos reconocidos en este Artículo son también aplicables al personal interino y de confianza en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita y según se establezca en el contrato respectivo. En todo caso, los derechos establecidos en esta Ley podrán ser mejorados mediante los acuerdos que se puedan suscribir entre la Municipalidad y las organizaciones de los servidores.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Código del Trabajo. Son de orden público las disposiciones contenidas en el presente Código y obligan a todas las empresas, explotaciones o establecimientos, así como a las personas naturales. Se exceptúan: En su **Numeral Dos: Los empleados públicos nacionales, departamentales y municipales. Se entiende por empleado público aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la ley, decreto ejecutivo o acuerdo municipal.**

POR TANTO: La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM) es de la Opinión siguiente:

- a)** En cumplimiento a la Ley de Carrera Administrativa Municipal recomienda aplicar el artículo 53 en lo relacionado a **VACACIONES ANUALES**. El personal al servicio de las entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, tendrá derecho a disfrutar de un periodo vacacional remunerado de acuerdo al tiempo servido, en la forma siguiente:

1. De doce (12) días hábiles en los primeros tres años de servicio;
2. De dieciocho días (18) hábiles, durante el cuarto, quinto y sexto año de servicio;
3. De veinticuatro (24) días hábiles, en los siguientes tres años de servicio; y,
4. De treinta (30) días hábiles, a partir del décimo año de servicio.

Tegucigalpa M.D.C 19 de julio del 2024

Donal David González González
Especialista Legal SETCAM